



## RESOLUCIÓN No. 06-2024

### LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, dispuso en su artículo 1 suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024;

**Que**, mediante Memorando Circular No. CJ-DG-2024-1194-MC de 17 de abril de 2024, el Director General del Consejo de la Judicatura dispuso, entre otras medidas, la suspensión de la jornada laboral de los servidores jurisdiccionales de las diferentes dependencias, a excepción de aquellas judicaturas que tengan competencia en delitos flagrantes, que incluye al personal administrativo y apoyo de las referidas dependencias.

**Que**, los días de suspensión de la jornada de trabajo en la Función Judicial no constituyen días hábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código Orgánico General de Procesos, y además por cuanto estas medidas restringen el adecuado despliegue del ejercicio del derecho básico a la defensa de partes o sujetos procesales, así como al debido proceso, consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 82 dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que**, la Corte Nacional de Justicia, a través de su Pleno, como máximo órgano de administración de justicia ordinaria del país, tiene la obligación de precautelar el ejercicio de la función jurisdiccional, el ejercicio pleno de los derechos de los justiciables.

En consecuencia, y al amparo de las facultades que le confiere la ley;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024 emitido por el Presidente Constitucional de la República, se dispone suspender los plazos y términos previstos en la Ley para los procesos judiciales los días 18 y 19 de abril de 2024.

Esta suspensión no aplicará a los casos de infracciones flagrantes, garantías jurisdiccionales y la caducidad de la prisión preventiva.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.

f) ) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE (E); Drs. Enma Tapia Rivera, Daniella Camacho Herold, Marco Rodríguez Ruiz, Katerine Muñoz Subía, Iván Saquicela Rodas, Consuelo Heredia Yerovi, Milton Velásquez Díaz, Alejandro Arteaga García, Rosana Morales Ordóñez, Gustavo Durango Vela, David Jacho Chicaiza, Patricio Secaira Durango, Adrián Rojas Calle, Mercedes Caicedo Aldaz, Rita Bravo Quijano e Hipatia Ortiz Vargas, JUEZAS Y JUECES NACIONALES. Certifico.

f) Dra. Sylvana León León, SECRETARIA GENERAL (E)